INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS

Asunción, 28 de agosto de 2020.-

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" elevamos al Directorio de la Empresa el Informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la **LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2020 "CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO EN LA CIUDAD DE LAMBARÉ" - ID N° 382.031.-**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución Nº 2 del Acta de Directorio N° 1355/2020 de fecha 13 de julio de 2020, indicándose que el mismo estará conformado por: 1) Gerente General o representante, 2) Gerente Financiero o representante y 3) Gerente Administrador del Contrato o representante.

Una vez verificada la oferta, y de conformidad a lo establecido en el Art. 67º del Decreto Nº 2.992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. DATOS DEL LLAMADO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO:	3 - Adquisición y Locación de inmuebles. Alquiler de muebles
NUMERO DEL PAC:	382.031
MONTO GLOBAL ESTIMADO:	Gs 109.600.000.-
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP): Nº 079/2020	Gs 43.600.000.-
NOMBRE DEL LLAMADO:	LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA SEDE DE CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE LAMBARÉ.
MODALIDAD DE CONTRATACION:	LC - Locación de Inmuebles
PLURIANUALIDAD:	SI
FORMA DE ADJUDICACION:	POR TOTAL
PLAZO DEL CONTRATO:	24 Meses
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	F.F. 30
RESOLUCIÓN Nº 2 DEL ACTA DE DIRECTORIO N° 1355/2020 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020	POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2020 "CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE LAMBARÉ" – ID N° 382031

Ing. Fernando E. García A.
Gerente de Redes Asunción y Área Metropolitana
ESSAP S.A.

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

133

2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas Nº 51/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, se ha procedido a la apertura de la siguiente:

RAZÓN SOCIAL	Nº de C.I	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA	PLANILLA DE PRECIOS	DDJJ DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	DDJJ ART. 40 LEY 2051/03	Correo electrónico RESOLUCIÓN DNCP 2490/2019
CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI	2.890.156	109.600.000	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	carlosochelli@hotmail.com

No se han realizado observaciones.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el punto 19 del Anexo 1 de la Carta Invitación, observándose lo siguiente:

Documentos	CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI, con RUC N° 2.890.156-8
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado.	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida.	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del oferente y presentación suficiente del firmante de la oferta.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).	CUMPLE

3.1 Verificación de la Capacidad Legal del Oferente:

Con la ponderación de "CUMPLE – NO CUMPLE", se ha realizado la verificación de las documentaciones presentadas por el oferente. Para el estudio de los requisitos del punto 10 del Anexo 1 de la Carta Invitación, correspondiente a los "Documentos de la Oferta", con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo resultado se detalla a continuación:

Documentos	CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI, con RUC N° 2.890.156-8.
El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en el Anexo 2.	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta;	CUMPLE
Fotocopia simple del Certificado de cumplimiento tributario vigente o constancia de no ser contribuyente.	CUMPLE

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

Ing. Fernando E. García A. Gerente de Redes Asunción y Metropolitana

Lic. Roberto Enrique Gerente Financiero

132

En caso de ser persona jurídica, fotocopia simple de la Constitución, inscripta en los registros públicos y de los estatutos sociales con sus modificaciones, si las hubiere;	N/A
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio).	CUMPLE
En caso que suscriba la oferta otra persona en representación del titular del inmueble, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	N/A
Fotocopia simple del pago del impuesto inmobiliario del periodo vigente.	CUMPLE
Fotocopia simple del Título de propiedad del inmueble.	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. *"w"*, ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 677/2010.	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de la Oferta	CUMPLE
Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019 o Resolución Judicial que declare la aplicación de dicha Ley como Inconstitucional o disponga la Suspensión de sus efectos.	NO CUMPLE*

*Por Nota UE N° 447/2020 de fecha 18/08/2020, se solicitó al oferente **CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI** "DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS" ante la Contraloría General de la Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19 o Resolución Judicial que declare la aplicación de dicha Ley como Inconstitucional o disponga la Suspensión de sus efectos. **El oferente no dio respuesta al pedido de la Convocante**. Cabe aclarar que fue remitido el pedido al correo declarado en su oferta (carlinhocelli@hotmail.com)

18/8/2020 Zimbra:

Zimbra: **nromero@essap.com.py**

NOTA UE N° 447/2020

De : Noelia S. Romero Santander <nromero@essap.com.py>
Asunto : NOTA UE N° 447/2020
Para : carlinhocelli@hotmail.com

mar, 18 de ago de 2020 08:54
1 ficheros adjuntos

SE RECUERDA AL OFERENTE QUE POR ART. 7 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2490" NO ES NECESARIO ACUSE DE RECIBO PARA EL COMPUTO DE PLAZO"

carlos.pdf
57 KB

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Ing. Fernando E. García A.
Gerente de Redes Asunción y Área Metropolitana
ESSAP S.A.

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

131

Al respecto, recalcamos lo establecido en la Resolución DNCP N° 2490/2019 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, que, entre otras, establece las siguientes pautas: ***Artículo 1°. - Condición de participación.*** *Para participar de los procesos de comunicación, el oferente está obligado a contar con una dirección de correo electrónico, que será declarada en la oferta, con carácter de declaración jurada.* ***Artículo 2°. - Responsabilidad.*** *El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.* ***Artículo 3° Uso. -*** *Las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación, así como las que se requieran para la suscripción de los contratos, podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico.* ***Artículo 5°.- Constatación.*** *Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes. Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta.* ***Artículo 7°. - Cómputo de plazos.*** *El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibido.*

Así mismo, el art. 59° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. (....).* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada***".

En relación a la documentación solicitada, cabe mencionar que el Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 1° num. 2 inc. a) *establece: "Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas.* ***La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas****;* y la Circular DNCP N° 12/2020, impone: *"(...)las Convocantes deberán solicitar en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen los procedimientos de Contrataciones Públicas, la remisión de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos,* ***al momento de la presentación de sus ofertas".***

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas, el oferente **CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI** **NO CUMPLE** con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser **ELIMINADO**, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.

130

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Ing. Fernando E. García A.
Gerente Bienes Asunción y

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero

Hasta este punto de la evaluación, ya no quedan ofertas que analizar.

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las documentaciones presentadas por el oferente en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación respectiva; el oferente **CARLOS EDUARDO OCHELLI AGUSTI con RUC N° 2.890.156-8., no cumple** con la totalidad de los criterios de orden legal que han sido requeridos en la Carta Invitación.

Que, el Art.30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: **DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o (...)*".

Por todo lo expuesto y en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 58° al 67° del Decreto N° 2992/2019 y artículo 30° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1° DECLARAR DESIERTO el llamado a la **LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2020 "CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ" ID N° 382.031**.-, de conformidad al inc. b) del artículo 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2° Elevar el presente Informe al Directorio de la Empresa, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución.

MIEMBROS:

Gerente General o representante

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Gerente Financiero o representante

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Gerente Administrador del Contrato o representante

Ing. Fernando E. García A.
Gerente de Redes Asunción y Área Metropolitana
ESSAP S.A.

129